



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de junio de 2006.
C-Nº44

Señor
Enrique Plata
Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de San Miguelito
E. S. D.

Señor Presidente del Consejo Municipal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota SGC-N-132-2005, a través de la cual consulta a esta Procuraduría si ese Consejo Municipal mediante un Acuerdo puede asignar gastos de representación, viáticos y/o dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las comisiones permanentes de la cámara edilicia, al Alcalde del Distrito y a otros funcionarios municipales.

Con la finalidad de responder sus interrogantes, resulta necesario precisar previamente los conceptos de dietas, gastos de representación y viáticos.

De acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, las dietas son las retribuciones devengadas por miembros de juntas y comisiones, **determinadas en función del número de sesiones.**

En relación con los viáticos, dicho manual señala que éstos comprenden los desembolsos por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y, en general, los gastos de subsistencia pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viaje por asuntos oficiales.

En cuanto a los gastos de representación, el citado manual indica que son las remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios por motivo del cargo que desempeñan.

Como se observa, la asistencia a las sesiones de juntas, comisiones y, en general de cuerpos colegiados, da lugar al pago de dietas pero no al reconocimiento de gastos de representación o viáticos, cuya erogación se genera por otras causas.

Si bien el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 dispone que los consejos tienen atribución de regular la vida jurídica de los municipios mediante acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito, debo aclarar que la norma en cuestión utiliza el término ley en su sentido genérico, es decir, refiriéndose a todo instrumento normativo de carácter general. En ese sentido, los acuerdos dictados por los consejos municipales no son leyes formales sino leyes en sentido material, vale decir, reglamentos. En fallo de 15 de septiembre de 1998 la Sala Tercera de la Corte Suprema expresó lo siguiente sobre este particular:

Puede afirmarse, en consecuencia, que los Acuerdos Municipales, además de ser actos administrativos propiamente tales, son también actos de carácter normativo dado que los Consejos Municipales, con fundamento en la Ley, los expiden para reglamentar diferentes materias de su competencia. Al respecto, la Sala Tercera en Sentencia del 2 de septiembre de 1997, expresó lo siguiente:

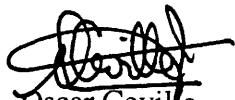
"La Ley de Régimen Municipal, le otorga a los Consejos Municipales la facultad de regular la vida jurídica del Municipio a través de Acuerdos (art. 14), pero dentro del marco de dicha ley, es decir que estos acuerdos deben limitarse a reglamentar el contenido de la ley, sin rebasarla.

Estos Acuerdos Municipales constituyen un acto reglamentario, entendiéndose por tal "toda disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinada a la ley. Así como las disposiciones del Poder ejecutivo con fuerza de ley tienen un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del Poder legislativo ordinario, ... los Reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración. (Garrido Falla, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. Volumen I. Parte General, Undécima Edición. Editorial Tecnos, España. 1989. Pág. 235)". (Registro Judicial, pág. 372).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre régimen municipal, los concejales tienen derecho al pago de dietas por cada sesión ordinaria a que asistan, cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada municipio. Este cuerpo legal nada señala sobre el pago de dietas al Alcalde o a otros funcionarios municipales que deban asistir a las sesiones del Consejo Municipal, así como tampoco se refiere al pago de dietas a los concejales o los demás funcionarios municipales por su participación las comisiones permanentes del concejo.

En virtud de lo anterior, es la opinión de este Despacho que el Consejo Municipal de San Miguelito no puede asignar a través de un Acuerdo, dietas, gastos de representación o viáticos a favor del Alcalde del Distrito y de otros funcionarios municipales, por su asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal o de las comisiones permanentes de la cámara edilicia, pues dicho pago sólo puede ser establecido mediante una ley formal. Los concejales sólo tendrán derecho al pago de dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/52/cch

